

Convenio de doble tributación con Colombia-Canadá y Colombia-España, beneficios en la renta de personas jurídicas y comparativo entre los dos países.

**Diana Vanessa Duarte Moscoso, Luz Elena Morales García, Silvia Juliana Duarte
García**

**Opción de grado: Diplomado en Legislación Tributaria para optar el título de Especialista
en Gerencia Tributaria**

Director

Carmen Cecilia Martínez de Beltrán

Especialista en Finanzas y Docencia Universitaria

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Especialización en Gerencia Tributaria

2024

Contenido

Introducción	6
1. Convenio de doble tributación Colombia-Canadá y Colombia-España, beneficios en renta de personas jurídicas y comparativo entre los dos países	7
1.1 Planteamiento del problema	7
1.2 Justificación	7
1.3 Objetivos	9
1.3.1 Objetivo general	9
1.3.2 Objetivos específicos	9
2. Casuística	9
2.1. Marco conceptual	12
2.2 Marco legal	13
3. Resultados	16
4. Conclusiones	17
Referencias	18

Lista de tablas

Tabla 1. <i>CDI suscritos por Colombia, que a la fecha se encuentran vigentes y plenamente aplicables.</i>	15
Tabla 2 <i>Comparativo de CDI suscritos por Colombia, con Canadá y España</i>	16

Resumen

Actualmente Colombia tiene suscritos 17 convenios para evitar la doble tributación, de los cuales 12 están en vigor. Estos acuerdos permiten que los colombianos que invierten en países con los cuales están vigentes estos convenios; no se le determine el mismo impuesto, o similar, en dos o más países de su renta por desarrollar la misma actividad. Los convenios para evitar la doble imposición son sin lugar a duda una herramienta bastante llamativa para la planeación fiscal de las empresas que contribuyen a establecer un marco jurídico justo y transparente para la inversión, tomando como base estándares como el derecho a la protección de las inversiones.

La presente investigación se centrará en análisis comparativo en la aplicación de los convenios Colombia-Canadá y Colombia-España establecidos mediante la Ley 1459 de 2011 entrada en vigor el 12 de Junio de 2012 y Ley 1082 del 2006 entrada en vigor el 23 octubre de 2008, el método utilizado es de carácter descriptivo con un enfoque cualitativo, la técnica utilizada fue la aplicación en el caso de una empresa que contrato servicios asistencia y consultoría técnica con España y Canadá durante el año gravable 2023. El resultado de la investigación refleja que se obtienen mayores beneficios en la declaración de renta cuando se realizan operaciones entre Colombia con España que con Canadá.

Palabras clave: convenio de doble tributación, renta persona jurídica, tributación internacional, servicio asistencia técnica

Abstract

Currently, Colombia has signed 17 agreements to avoid double taxation, of which 12 are in force. These agreements allow Colombians to invest in countries with which these agreements are in force; the same tax, or similar, is not assessed in two or more countries of your income for developing the same activity. Agreements to avoid double taxation are without a doubt a very striking tool for the tax planning of companies that contribute to establishing a fair and transparent legal framework for investment, based on standards such as the right to protection of investments.

This research will focus on comparative analysis in the application of the Colombia-Canada and Colombia-Spain agreements established by Law 1459 of 2011, entered into force on June 12, 2012, and Law 1082 of 2006, entered into force on October 23, 2008. , the method used is descriptive in nature with a qualitative approach, the technique used was the application in the case of a company that contracted technical assistance and consulting services with Spain and Canada during the taxable year 2023. The result of the research reflects that greater benefits are obtained in the income tax return when operations are carried out between Colombia and Spain than with Canada.

Keywords: double taxation agreement, legal entity income, technical assistance service

Introducción

Los convenios para evitar la doble tributación en Colombia son acuerdos entre estados que tienen como finalidad distribuir la potestad tributaria para evitar que los residentes se enfrenten a una doble imposición respecto al impuesto sobre la renta y patrimonio (Actualícese, 2019). Los cuales se han negociado siguiendo modelos elaborados por organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Estos convenios establecen reglas para la atribución de la potestad tributaria entre los estados involucrados en las negociaciones. Son herramientas importantes para fomentar la inversión y el comercio internacional, al eliminar barreras fiscales y proporcionar seguridad jurídica a los contribuyentes.

Es importante evaluar como esta clase de convenios juegan un papel importante para los inversionistas tanto nacionales como extranjeros, teniendo presente el crecimiento de la economía a nivel mundial y el impacto que esta genera; se considera de vital relevancia el analizar el componente fiscal y desarrollar una planeación tributaria antes de realizar una inversión; esto con el fin, de que la carga de los tributos no se han obstáculos para realizar y establecer relaciones comerciales internacionales.

1. Convenio de doble tributación Colombia-Canadá y Colombia-España, beneficios en renta de personas jurídicas y comparativo entre los dos países

1.1 Planteamiento del problema

A nivel mundial, los estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación.

Colombia ha venido firmando una serie de CDI con diversas naciones alrededor del mundo, reconociendo la importancia de dichos convenios como una herramienta de carácter jurídico para contrarrestar los impactos negativos propios de la sobreimposición en el ámbito jurídico, económico y tributario con resultados visibles en los beneficios que experimentan no sólo los contribuyentes sino también los organismos de administración tributaria. (Sanabria, 2018)

¿Cuáles son los beneficios en la renta de personas jurídicas que trae la aplicación de los convenios con Colombia-Canadá y Colombia-España y cuál de los dos resulta más favorable?

1.2 Justificación

La presente investigación tiene como fin contrastar los convenios de doble imposición (CDI) celebrados entre Colombia-España y Colombia-Canadá desde las perspectivas de incentivos y beneficios en la renta de las personas jurídicas en el año 2023.

Según (Arango y Castrillon, 2012) “Los tratados para evitar la doble tributación internacional se convierten en una de las herramientas más relevante de política internacional para atraer inversión extranjera y promover a los nacionales en su participación en los mercados mundiales”. Es así como los CDI han contribuido al proceso de apertura económica en el

contexto del fenómeno de globalización que ha acontecido en las últimas décadas, por lo que resulta pertinente establecer los efectos que han traído consigo dichos convenios en materia tributaria y económica en el país.

Canadá y Colombia disfrutan de una relación comercial bilateral dinámica y cada vez más diversificada, facilitada por el acuerdo de libre comercio Canadá-Colombia de 2011. Esto incluye una importante inversión canadiense en varios sectores, por ejemplo, infraestructura, energía, minería, petróleo y gas, servicios financieros, servicios de ingeniería, agroalimentación y educación, y más de 100 empresas canadienses con presencia en Colombia. El stock total de inversión directa canadiense en Colombia alcanzó los \$ 6.4 mil millones en 2022, lo que convierte a Colombia en el cuarto destino de inversión más grande para Canadá en Centro y Sud América. (Government of Canadá, 2024).

Colombia y España tienen una relación sólida de larga data, tanto comercial como política. Las relaciones bilaterales entre ambos países se establecieron en 1881 y permanecen hasta el presente, con los dos países sosteniendo un diálogo activo, con España siendo uno de los principales aliados del país sudamericano en Europa. (CNN Español, 2023).

Las inversiones de España en Colombia fueron por US\$ 2.160 millones en 2022, mientras que las de Colombia en España fueron US\$ 91 millones, según datos del Mincit de enero de 2023.

Colombia exporta a España fundamentalmente aceites crudos de petróleo (35,5%), hullas y briquetas (22,6%), aceites de petróleo (10,9%) y café (6,7%). (CNN Español, 2023).

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar los convenios de doble imposición celebrados entre Colombia-España y Colombia-Canadá desde las perspectivas de incentivos y beneficios en la renta de las personas jurídicas en el año 2023.

1.3.2 Objetivos específicos

Describir los mecanismos a través de los cuales se aplican los CDI para evitar la doble tributación y la evasión fiscal.

Realizar un comparativo entre beneficio de imputación o exención de los convenios.

Proponer una planeación tributaria enfocada a operaciones internacionales.

2. Casuística

Para el desarrollo de la investigación se tienen los siguientes casos:

- La compañía suscribió contrato de prestación de servicios de consultoría con un proveedor en España, sobre esta consultoría no recaen componentes tecnológicos, y no deberá ser registrado ante la autoridad tributaria el contrato.

Efectos en materia de retención en la fuente a título de renta

Tratándose de un pago o abono en cuenta al exterior a un residente fiscal en Madrid, España, por concepto de prestación de servicios profesionales (consultoría), la tarifa de retención

en la fuente será del 10% respecto del valor nominal del pago o abono en cuenta. Lo anterior en aplicación del artículo 12 del convenio para evitar la doble imposición suscrito entre Colombia y España – Ley 1082 de 2006-, según el cual los pagos por cánones o regalías incluyendo los realizados por concepto de servicios de asistencia técnica, servicios técnicos y servicios de consultoría, podrán someterse al impuesto sobre la renta en el estado fuente, para el caso Colombia a una tarifa no superior al 10%.

En aplicación del CDI suscrito entre España y Colombia, la compañía no deberá limitar al 15% de su renta líquida el pago de estas expensas, lo anterior en virtud de la cláusula de no discriminación; en este sentido la Administración Tributaria ha manifestado en concepto DIAN No. 077842 del 6 de octubre de 2011:

“Es decir, que ante la existencia de la cláusula de no discriminación, Núm 3 del aludido Convenio con el Reino de España, debe en aras, entre otros del respeto al principio del “Pacta Sunt Servanda” consagrado en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados internacionales, darse aplicación a esta cláusula y en consecuencia reconocer la viabilidad para la empresa contribuyente residente en Colombia de deducir los pagos y abonos en cuenta efectuados a un residente de España, “en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente” en Colombia, siempre y cuando tengan relación de causalidad con rentas de fuente dentro del país y se cumplan los demás requisitos legales para su procedencia.

Lo anterior se reitera, “sin perjuicio de la salvedad que incluyen las mismas cláusulas en el sentido de que las operaciones entre vinculados que no se enmarquen en el principio del operador independiente o régimen de precios de transferencia, podrán ser desconocidas por la autoridad fiscal colombiana.”

Así las cosas, el pago al exterior podrá llevarse como deducción sin que sea aplicable el límite del 15% de que trata el artículo 122 del Estatuto Tributario, en virtud del CDI suscrito entre España y Colombia.

- La compañía suscribió contrato de prestación de servicios de asistencia técnica con un proveedor en Canadá, sobre esta asistencia recaen componentes tecnológicos, y deberá ser registrado ante la autoridad tributaria el contrato.

Efectos en materia de retención en la fuente a título de renta

Tratándose de un pago o abono en cuenta al exterior a un residente fiscal en Canadá, por concepto de prestación de servicios de asistencia técnica, la tarifa de retención en la fuente será del 0% respecto del valor nominal del pago o abono en cuenta.

Mediante el numeral 3 del artículo 12 del convenio para evitar la doble imposición entre Colombia y Canadá (Ley 1459 de 2011), se estableció que se considerarían calificados bajo el concepto de “regalías” los pagos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.

La Administración Tributaria ha manifestado en concepto DIAN Nro. 100202208-0191 (3283) del 17 febrero de 2020, que el protocolo del Convenio señaló en el literal g) del numeral 1, la siguiente redacción de la cláusula:

“Si después de firmado el Convenio, Colombia suscribe con un Estado tercero un Convenio que estipule disposiciones respecto de asistencia técnica, servicios técnicos servicios de consultoría que sean más favorables que aquellas dispuestas en el artículo 12 del Convenio, dichas disposiciones aplicarán automáticamente al Convenio, bajo las mismas condiciones, como si dichas disposiciones se hubieren establecido en el Convenio.

Dichas disposiciones aplicarán a este Convenio a partir de la entrada en vigor del Convenio con el Estado tercero. La autoridad colombiana competente le deberá informar a la autoridad canadiense competente, sin demora, que se han cumplido las condiciones de aplicación de este subpárrafo.”

Con ocasión de la activación de la cláusula de nación más favorecida, en este caso concreto, las disposiciones referentes al nuevo tratamiento para los servicios de asistencia técnica, servicios técnicos y consultoría serán aplicables en el CDI con Canadá a partir del 1° de enero de 2020.

Así las cosas, el pago al exterior podrá llevarse como deducción aplicando el límite del 15% de que trata el artículo 122 del Estatuto Tributario, en virtud del CDI suscrito entre Canadá y Colombia.

2.1. Marco conceptual

Convenio doble tributación: Los convenios para evitar la doble tributación son una herramienta que crea confianza en el inversionista y oportunidad para los estados para impulsar la economía y abrir nuevos mercados internacionales (Trujillo, 2017); sin embargo, (Orellana, et ál., 2019) afirman que la doble tributación, se define como una situación en la que un mismo servicio o un mismo bien se grava con el impuesto de renta en dos o más países, por el total o por una parte de su importe. Los convenios de doble tributación son documentos legales de alcance extraterritorial, donde las partes llegan a acuerdos estableciendo permisos y límites, para obtener beneficios fiscales (Villasmil-Molero, 2020).

Impuesto de renta y complementario: Es un solo gravamen por los impuestos de renta y los complementarios de ganancia ocasional y de remesas, el impuesto sobre la renta grava todos

los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos (Actualicese, 2014).

Beneficio de imputación o exención: consiste en la exención total de los ingresos de fuente extranjera que hayan sido percibidos por un contribuyente residente de una determinada jurisdicción tributaria. Es decir que, los residentes de un país están obligados a pagar impuesto respecto de los ingresos generados dentro de dicha jurisdicción únicamente. Por lo que, el contribuyente tributará solamente en el país fuente del ingreso gravable. (Legis, 2022).

Impuestos: hace referencia al tributo que se establece y se pide según sea la capacidad financiera de aquellas que no están exentos de abonarlo. (Pérez Porto & Gardey, 2008).

Servicio Técnico: se entienden como la asesoría dada mediante contrato de prestación de servicios incorporeales, para la utilización de conocimientos tecnológicos aplicados por medio del ejercicio de un arte o técnica, sin que implique la transferencia de conocimientos.

Asistencia Técnica: frente a la definición conceptual del término de asistencia técnica, se tiene que a rango de decreto reglamentario el único referente incorporado al ordenamiento y que continúa vigente en el Decreto Único Reglamentario - DUR (Decreto 1625 de 2016), que lo define expresamente como "la asesoría dada mediante contrato de prestación de servicios incorporeales, para la utilización de conocimientos tecnológicos aplicados por medio del ejercicio de un arte o técnica. Dicha asistencia comprende también el adiestramiento de personas para la aplicación de los expresados conocimientos" (Decreto 2123, 1975, art. 2).

2.2 Marco legal

El convenio con el Reino de España tuvo lugar en la ciudad de Bogotá el día 13 de marzo del año 2005, y se realizó para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y el patrimonio. Fue aprobado mediante la Ley 1082 de 2006, y a esta se le realizó su correspondiente control constitucional por medio de la sentencia C-383 de 2008.

Las razones que dieron lugar a la firma del convenio se apoyan inicialmente en la necesidad por parte del Estado Colombiano de atraer inversión extranjera, esto debido a que a Colombia le hacía falta estar entre grandes movimientos económicos que surgían gracias a la globalización, dicho esto, vio en El Reino de España una oportunidad para captar inversión a través de ciertos beneficios fiscales plasmados en el acuerdo.

A esto se le deben sumar otras razones, como lo es el reconocer el principio de no discriminación de las personas nacionales y de aquellas no residentes, las cuales realicen algún tipo de actividad económica en el otro país; una considerable mejoría en la implementación de normas para los precios de transferencia en las transacciones bilaterales; y para terminar, la implementación de los procedimientos de mutua colaboración entre las respectivas autoridades tributarias de cada Estado para la ejecución de consultas, la resolución de conflictos, la contribución en el recaudo de impuestos, y el intercambio de datos enfocados en la disminución de la elución y evasión de impuestos. (Romero, 2005)

Gobierno de Canadá, El 21 de noviembre del año 2008, la reunión entre diplomáticos de Canadá y Colombia terminó en la firma del convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y el patrimonio. Este acuerdo se formalizó mediante la Ley 1459 de 2011, y esta tuvo su debido control mediante la sentencia C-295 de 2012. Al igual que los anteriores acuerdos, el principal objetivo de este es facilitar las

transacciones que se generen del comercio internacional, y al mismo tiempo limitar las dificultades que pueden llegar a tener en el momento de intervenir en la economía extranjera a través de la inversión extranjera.

Sin embargo, aun con este escenario de oportunidades, luego de realizar un análisis detallado a la sentencia, se puede observar algunos inconvenientes, los cuales podrían afectar el equilibrio del acuerdo y la aplicación práctica. Uno de ellos es la mención de una dificultad, la cual es reiterada más adelante por la Corte Constitucional, la escasez en la regulación o definición de Establecimiento Permanente en la legislación colombiana. Este concepto es mencionado en el acuerdo con el fin de establecer quién será el encargado de la recaudación del impuesto de renta.

Para finalizar, cabe mencionar la cláusula de nación más favorecida la cual establece, que si la Republica de Colombia llega a firmar un acuerdo de impuestos con un tercer Estado que tenga mejores términos sobre la asistencia técnica, servicios técnicos y consultorías; se entenderán extendidas automáticamente al acuerdo firmado con Canadá.

A continuación, se muestra en la tabla 1, cuales convenios ha suscrito Colombia con otros países y se encuentran actualmente vigentes:

Tabla 1. *CDI suscritos por Colombia, que a la fecha se encuentran vigentes y plenamente aplicables.*

<i>País</i>	<i>Lugar de adopción</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Ley aprobatoria</i>	<i>Entrada en vigor</i>
España	Bogotá	31/03/2005	1082 del 2006	23/10/2008
Chile	Bogotá	19/04/2007	1261 del 2008	22/12/2009
Suiza	Berna	26/10/2007	1344 del 2009	01/01/2012
Canadá	Lima	21/11/2008	1459 del 2011	12/06/2012
México	Bogotá	13/08/2009	1568 del 2012	11/07/2013
Corea del sur	Bogotá	27/07/2010	1667 del 2013	03/07/2014
Portugal	Bogotá	30/04/2010	1692 del 2013	30/01/2015
India	Nueva Delhi	13/05/2011	1668 del 2013	07/07/2014
República checa	Bogotá	22/03/2012	1690 del 2013	06/05/2015

Reino unido	Londres	02/11/2016	1939 del 2018	13/12/2019
Italia	Roma	26/01/2018	2004 de 2019	07/10/2021
Japón	Tokio	19/12/2018	2095 de 2021	04/09/2022
Francia	Bogotá	25/06/2015	2061 de 2020	01/01/2022

3. Resultados

Como resultado de la investigación podemos determinar que el desconocimiento de la normatividad internacional, y la aplicación correcta de los convenios puede llevar a las compañías a cometer errores al momento de liquidar el impuesto de renta, generando una mayor carga impositiva, que al final afecta negativamente los resultados de la empresa.

En la investigación se logró identificar que cuando se realizan operaciones con países como Canadá las erogaciones tienen un límite frente a la renta líquida correspondiente al 15%, mientras que con países como España la deducción se realiza completa, siendo esta última opción la que genera mayor beneficio para las compañías que su impuesto de renta es significativo.

Para complementar nuestro análisis realizamos tabla comparativa de aplicación de conceptos para los países de Colombia-Canadá y Colombia-España así:

Tabla 2 *Comparativo de CDI suscritos por Colombia, con Canadá y España*

Concepto	Colombia-España	Colombia-Canadá
Intereses	10%	10%
Dividendos	0% o 5%	5% o 15%
Regalías	10%	10%
Servicio técnico, asistencia técnica y consultoría	10%	10% (Hoy 0%) por aplicación de la cláusula de nación más favorecida
Ganancias de capital	Puede ser gravado en ambos Estados contratantes	Puede ser gravado en ambos Estados contratantes
Salarios y otras retribuciones por servicios personales dependientes	Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente colombiano por razón de un empleo sólo	

	pueden someterse a imposición en Colombia, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado contratante. Las actividades ejecutadas bajo ésta última hipótesis pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
--	--

4. Conclusiones

Se debe tener en cuenta que los convenios para evitar la doble tributación pretenden crear instrumentos para delimitar la potestad tributaria de los países, lo cual definitivamente tiene un impacto positivo en la tributación. Razón tiene (Nieto, 2014), al afirmar que, los estados que firman un convenio para evitar la doble imposición deben ser consientes y comprometerse a dar un trato igualitario en materia fiscal a todos los firmantes de los tratados.

Al finalizar la investigación podemos establecer que el beneficio de imputación consiste en que el Estado de residencia calcula el impuesto tomando como base el importe de todas las rentas del contribuyente, incluidas las obtenidas en el exterior, pero imputa los impuestos pagados en el exterior de su impuesto y por otro lado en la exención el Estado de residencia renuncia a gravar las rentas procedentes del país de la fuente, a las que considera exentas; comparativamente podemos decir que la exención actúa sobre la base y la imputación sobre el impuesto. Cada compañía debe estudiar los diferentes convenios para establecer estrategias tributarias que permitan identificar qué beneficios trae la aplicación de cada uno de los convenios a la hora de liquidar y pagar su impuesto de renta.

Con la investigación realizada se logró hacer una evaluación de los gastos que se generaron con el exterior y determinar los beneficios tributarios y aplicación de cada uno de los convenios suscritos entre Colombia-Canadá y Colombia-España para establecer con que país se pueden lograr mejores relaciones comerciales y optar por generar mas opciones al momento de suscribir contratos con estos países.

Referencias

- Actualicese. (13 de Junio de 2014). Obtenido de <https://actualicese.com/definiciones-sobre-el-impuesto-de-renta-y-complementarios-atener-en-cuenta-por-los-contribuyentes/>
- Actualicese. (10 de Octubre de 2019). Obtenido de <https://actualicese.com/convenios-de-doble-tributacion-metodos-para-evitar-y-eliminar-la-doble-imposicion/>
- Arango, J., & Castrillon, J. (2012). Doble tributación internacional análisis de los convenios con España, Chile y la Decisión 578 de la CAN.
- CNN Español. (3 de Mayo de 2023). *CNN Español*. Obtenido de CNN Español: <https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/03/datosrelacion-bilaterales-espana-colombia-orix/>
- Colombia., C. d. (29 de Junio de 2011). Ley 1459 de 2011. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1459_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 28 de junio). Ley 1459 de 2011. Convenio entre Canadá y la República de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1459_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2006, 31 de julio). Ley 1082 de 2006. Convenio entre el Reino de España y la Republica de Colombia para evitar la doble imposicion y prevenir la evasion fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1082_2006.html

Congreso de la República de Colombia. (2008, 23 diciembre). Ley 1261 de 2008. Convenio entre la Republica de Chile y la Republica de Colombia para evitar la doble imposicion y para prevenir la evasion fiscal en relacion al impuesto a la renta y al patrimonio.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1261_2008.htm

Congreso de la República de Colombia. (2009, 31 de julio). Ley 1344 de 2009. Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición.
https://www.redjurista.com/Documents/ley_1344_de_2009_congreso_de_la_republica.aspx#/

Congreso de la República de Colombia. (2012, 02 de agosto). Ley 1568 de 2012. Convenio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en realación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.
https://www.redjurista.com/Documents/ley_1568_de_2012_congreso_de_la_republica.aspx#/

Congreso de la República de Colombia. (2013, 16 julio). Ley 1667 de 2013. Convenio entre la República de Corea y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1667_2013.html

Congreso de la República de Colombia. (2013, 17 diciembre). Ley 1692 de 2013. Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1692_2013.html

Congreso de la República de Colombia. (2013, 16 julio). Ley 1668 de 2013. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la República de la India para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1668_2013.html

Congreso de la República de Colombia. (2013, 17 diciembre). Ley 1690 de 2013. Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1690_2013.html

Congreso de la República de Colombia. (2018, 04 octubre). Ley 1939 de 2018. Convenio entre la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble tributación en relación con impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital y para prevenir la evasión y la elusión tributarias.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1939_2018.htm

Congreso de la República de Colombia. (2019, 28 noviembre). Ley 2004 de 2019. Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Italiana para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2004_2019.htm

Congreso de la República de Colombia. (2021, 01 julio). Ley 2095 de 2021. Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2095_2021.htm

Congreso de la República de Colombia. (2020, 22 octubre). Ley 2061 de 2020. Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2061_2020.htm

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. (2011, 6 de octubre). Concepto DIAN No.077842 del 6 de octubre de 2011. Impuesto sobre la renta complementarios.
<https://cijuf.org.co/normatividad/concepto/2011/concepto-77842.html>

Estatuto Tributario. (2024). Artículo 122. Limitación a las deducciones de los costos y gastos en el exterior.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr005.html#T122

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. (2020, 13 de febrero). Concepto DIAN Nro.100202208-0191 (3283) del 17 febrero de 2020. Concepto General sobre la Activación de las cláusulas de nación más favorecida incorporadas en los convenios para evitar la doble tributación suscritos por Colombia, con ocasión de la entrada en vigor del convenio para evitar la doble tributación con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/concepto_tributario_dian_0000191_2020.htm

Government of Canadá. (12 de Marzo de 2024). *Relaciones entre Canadá y Colombia*. Obtenido de Relaciones entre Canadá y Colombia:
<https://www.international.gc.ca/country-pays/colombia-colombie/relations.aspx?lang=spa>

Legis. (15 de Agosto de 2022). *Definición sobre exención*. Obtenido de <https://blog.legis.com.co/contable-tributario/descuentos-tributarios-para-evitar-doble-imposicion>

Ministro Hacienda y Crédito Público. (1975, 08 de octubre). Decreto Ordinario 2123, de 1975. Por el cual se reglamentan el ordinal 7° del artículo 14 y el artículo 95 del Decreto 2053 de 1974. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1403436#:~:text=Art%C3%ADculo%202%C2%BA%20Enti%C3%A9ndese%20por%20asistencia,de%20un%20arte%20o%20t%C3%A9cnica>.

Nieto, S. (26 de Noviembre de 2014). La Cláusula de no Discriminación en los Convenios de Doble Imposición. *Derecho & Sociedad*, págs. 473-480.

Orellana, M., Gutierrez, N., & Feijoo, E. (4 de Noviembre de 2019). Los convenios de doble tributación en la recaudación de la administración tributaria del Ecuador. *Revista. ESPACIOS ISSN: 0798*, pág. 10.

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (7 de Julio de 2008). Concepto de impuesto - Definición, Significado y Qué es. *Definiciones. Recuperado el 11 de noviembre de 2022*. Obtenido de Definición Impuestos: <https://definicion.de/impuesto/>

Reglamentario en materia tributaria. (2016, 11 de octubre). Decreto Único Reglamentario - DUR 1625 de 2016. [Con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el Decreto Único. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233>

Romero, J. (2005). El TDT Colombia-España. España especialmente relevante en cuanto representa un cambio en la política tributaria internacional. *Revista de Orientación Tributaria*, págs. 17-22.

Sanabria, C. (2018). *Convenios de doble imposición: tributación de ñas diferentes rentas entre Colombia y Espaãa*. Universidad Industrial de la Rioja.

Trujillo, A. (2017). *Los convenios para evitar la doble imposición en Colombia: aspectos generales sobre la tributación de los beneficios empresariales*. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

Villasmil-Molero, M. (09 de Noviembre de 2020). Colombia y México: un abordaje desde el Convenio para Evitar la Doble Imposición. *Desarrollo Gerencial*, págs. 1-26.